

Caso Zegarra Marín Vs. Perú: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado debe, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, dejar sin efectos la sentencia condenatoria y eliminar los antecedentes penales de la víctima, de conformidad con lo establecido en los párrafos 200 a 202 de la presente Sentencia.
2. El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 205 e informar a esta Corte de tales publicaciones, conforme lo indicado en el párrafo 206 de esta Sentencia.
3. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 226 y 231 de la presente Sentencia, por concepto de compensación por daño inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos y de lo previsto en los párrafos 238 a 243 de esta Sentencia.
4. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 237 de esta Sentencia.
5. El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 206 de la presente Sentencia.